

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

Oficio Núm.: 210C280106001L/3353/2019

Almoleya de Juárez, Estado de México,  
a 14 de mayo del 2019

**ASUNTO: CAMBIO DE MODALIDAD**

**C. ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN**  
**DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**  
**P R E S E N T E**

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los artículos 158 párrafo primero y 164 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios* me permito proponer el cambio de modalidad para la entrega de la información (in situ), en los siguientes términos:

**I. HECHOS.**

1. Que durante el año dos mil diecinueve, se han recibido diversas solicitudes de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de las cuales interpusieron Recursos de Revisión, que se encuentran en trámite, conforme al siguiente detalle:

00545/UPVT/IP/2019	01792/INFOEM/IP/RR/2019
00546/UPVT/IP/2019	01793/INFOEM/IP/RR/2019
00547/UPVT/IP/2019	01794/INFOEM/IP/RR/2019
00548/UPVT/IP/2019	01795/INFOEM/IP/RR/2019
00549/UPVT/IP/2019	01796/INFOEM/IP/RR/2019
00551/UPVT/IP/2019	01797/INFOEM/IP/RR/2019
00552/UPVT/IP/2019	01798/INFOEM/IP/RR/2019
00561/UPVT/IP/2019	02011/INFOEM/IP/RR/2019
00562/UPVT/IP/2019	02012/INFOEM/IP/RR/2019
00563/UPVT/IP/2019	02013/INFOEM/IP/RR/2019
00564/UPVT/IP/2019	02014/INFOEM/IP/RR/2019
00565/UPVT/IP/2019	02015/INFOEM/IP/RR/2019
00566/UPVT/IP/2019	02016/INFOEM/IP/RR/2019
00567/UPVT/IP/2019	02017/INFOEM/IP/RR/2019
00568/UPVT/IP/2019	02018/INFOEM/IP/RR/2019

**"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"**

00570/UPVT/IP/2019	02019/INFOEM/IP/RR/2019
00572/UPVT/IP/2019	02020/INFOEM/IP/RR/2019
00581/UPVT/IP/2019	02021/INFOEM/IP/RR/2019
00582/UPVT/IP/2019	02022/INFOEM/IP/RR/2019
00583/UPVT/IP/2019	02023/INFOEM/IP/RR/2019
00584/UPVT/IP/2019	02024/INFOEM/IP/RR/2019
00585/UPVT/IP/2019	02025/INFOEM/IP/RR/2019
00587/UPVT/IP/2019	02027/INFOEM/IP/RR/2019
00588/UPVT/IP/2019	02028/INFOEM/IP/RR/2019
00590/UPVT/IP/2019	02029/INFOEM/IP/RR/2019
00591/UPVT/IP/2019	02030/INFOEM/IP/RR/2019
00592/UPVT/IP/2019	02031/INFOEM/IP/RR/2019
00593/UPVT/IP/2019	02032/INFOEM/IP/RR/2019
00594/UPVT/IP/2019	02033/INFOEM/IP/RR/2019
00595/UPVT/IP/2019	02034/INFOEM/IP/RR/2019
00596/UPVT/IP/2019	02035/INFOEM/IP/RR/2019
00597/UPVT/IP/2019	02036/INFOEM/IP/RR/2019
00599/UPVT/IP/2019	02037/INFOEM/IP/RR/2019
00600/UPVT/IP/2019	02038/INFOEM/IP/RR/2019
00601/UPVT/IP/2019	02039/INFOEM/IP/RR/2019
00602/UPVT/IP/2019	02040/INFOEM/IP/RR/2019
00603/UPVT/IP/2019	02041/INFOEM/IP/RR/2019
00604/UPVT/IP/2019	02042/INFOEM/IP/RR/2019
00605/UPVT/IP/2019	02043/INFOEM/IP/RR/2019

2. Que se considera viable la acumulación de los Recursos de Revisión por el solicitante, a fin de que las acciones del INFOEM, sean verificables y accesibles.

## II. CAMBIO DE MODALIDAD

Considerando lo anterior, se analizó el cambio de modalidad para la entrega de la información que corresponda, para lo cual es necesario señalar lo dispuesto por los artículos 4 segundo párrafo y 12 de

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales señalan lo siguiente:

**Artículo 4. (...)**

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.*

**Artículo 12.** *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

De lo anterior se desprende que la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Y que los sujetos obligados sólo proporcionarían la información que se les requiera y obre en sus archivos, en el estado en el que se encuentre, sin la obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De lo que se concluye que el derecho de acceso a la información pública se satisface en los casos en los que **se entregue el soporte documental en los que conste la información requerida por los solicitantes.** Esto es así debido a que dicho derecho consiste en que la información conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, entre las que se destacan, de manera enunciativa más no limitativa, los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, **oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados;** estos documentos pueden encontrarse en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, tal y como se establece en la fracción XI del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, de conformidad con el **artículo 18** de la Ley en la materia, los Sujetos Obligados tienen la obligación de documentar todos los actos que derive de sus atribuciones, funciones y competencia desde su origen la eventual y reutilización de la información que generen, por lo tanto toda la información que sea generada, poseída y administrada es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la misma, **por lo tanto esta debe ser proporcionada siempre y cuando se halle en los archivos documentales de los Sujetos Obligados y en las condiciones que se encuentre,** la cual no podrá sufrir modificaciones o procesamiento, ni presentarla conforme al interés de los particulares, como de igual forma los Sujetos Obligados no deberán de generar, resumir o efectuar cálculos o practicar investigaciones.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

De la misma forma, de acuerdo al contenido del artículo 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dispone:

*Artículo 160. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

Es necesario señalar, que si bien es cierto que en materia de transparencia se **debe privilegiar el uso de las nuevas tecnologías** de la información y comunicación; es decir, entregar la información en la modalidad señalada por los particulares en su solicitud, también lo es que, **sólo en caso de que no sea técnicamente posible hacer la entrega en forma solicitada**, el Sujeto Obligado debe fundar y motivar la respuesta en la que se le hará saber al solicitante las causas que impiden la entrega de la información en la vía solicitada.

Atento a ello, se advierte que en las solicitudes de información los peticionarios eligieron la entrega **vía SAIMEX**; sin embargo, en el presente caso existe justificación para no entregar la misma en la modalidad solicitada; pues, es necesario el cambio de modalidad de la información **vía CONSULTA DIRECTA**, en virtud de que:

a) La información no se encuentra digitalizada y se trata del mismo solicitante.

b) Es necesario realizar una serie de procedimientos de análisis, estudio y procesamiento de la información, para identificar si es información de oficio conforme a los establecido en los artículos 92, 98 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en términos de los LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, que se deba tener disponible en medio electrónico, de manera permanente y actualizada para los particulares.

c) Que excede las capacidades humanas de las diversas unidades administrativas, para llevar a cabo el procesamiento de la información, toda vez que actualmente, la universidad cuenta con una estructura orgánica de **15 unidades administrativas, y con personal administrativo (36 servidores públicos y docentes (49) profesores de tiempo completo**, que cubre la jornada laboral de 9 am a 6 pm, lo cual es insuficiente para atender el número de solicitudes de información y recursos de revisión, en los plazos establecidos para tal efecto, esto es en virtud de que se debe realizar un análisis, estudio y procesamiento de la información, lo que implicaría que el personal de esta universidad dejara de realizar las actividades sustantivas que son de competencia de este sujeto obligado para dar cumplimiento a su objeto, como es el de **impartir educación superior en los niveles de profesional asociado, licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado**, ya que actualmente existe una matrícula escolar de **4,023**. No omito comentar, que la Universidad también cuenta con profesores de asignatura, pero su función principal es impartir horas clase frente a grupo.



**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”**

d) Que los servidores públicos habilitados deben realizar sus funciones en términos de los artículos 3 fracción XXXIX, 58, 59 y 162 de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios, también cuentan con atribuciones y funciones señaladas en el Reglamento Interior de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.

e) El cambio de modalidad contribuye a que el procedimiento de acceso a la información sea **sencillo, expedito y oportuno**, esto es en razón de que son los mismos solicitantes de la información, lo que le permitiría de manera más ágil obtener la información, y evitaría retrasar la entrega por el cumulo y análisis de la misma.

f) Cabe señalar, que la universidad solo cuenta con algunos scanner de poca capacidad y que si bien se tiene la contratación del servicio de fotocopiado por parte del Gobierno del Estado de México a través de la Dirección General de Recursos Materiales, por el escaneo y digitalización en el equipo arrendado tiene un costo para la universidad de \$.30 (treinta centavos) aproximadamente, por cada hoja escaneada, lo cual representa una **carga administrativa adicional**, que no se tiene presupuestada.

g) Durante el ejercicio 2019 se han recibido **1520** solicitudes de información. Asimismo, s **1036 Recursos de Revisión, de los cuales continúan en trámite** por lo que esta unidad administrativa, realiza el seguimiento y trámite de las solicitudes de información, referidas sin embargo, el número de solicitudes de trámite, excede de las capacidades humanas, sin perder de vista que la unidad administrativa, debe realizar las funciones establecidas en el Manual General de Organización, por lo que sería complicado llevar el proceso de scaneo y digitalización, para entrega de la información, se hace más factible, la consulta directa, para agilizar la entrega y consulta de la información, que esta unidad administrativa, realice otra trabajo adicional, que le implique no cumplir con las demás actividades encomendadas. Y con ello se garantizaría que el acceso a la información, sea más eficiente, y evitar al sujeto obligado atrasos, **toda vez que hay carga excesiva de trabajo**, por el número de solicitudes pendientes de trámite, recursos de revisión y resoluciones.

h) Los servidores públicos de la Universidad están destinando la mayor parte de su tiempo en la atención de solicitudes de información, ya que todos los días se está dando atención de 20 a 30 solicitudes, a los trámites derivados de los recursos de revisión y de resoluciones, que en su mayoría son de búsqueda de información de más de 10 años, que si no se cumplen con los tiempos pueden ser causa de una responsabilidad administrativa, sin embargo todas las funciones de los servidores públicos conllevan una responsabilidad, por lo tanto existe preocupación, porque también se pueden estar dejando de atender otras actividades para dar cumplimiento a esta función, que no es menos importante, y que además no es la única en materia de transparencia.

Por lo anterior, nuevamente es necesario remitirse a lo establecido por la Ley de Transparencia, en los artículos que establecen lo siguiente:

*Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:*

*I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia;*

*II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia;*

**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”**

III. Apoyar a la Unidad de Transparencia en lo que esta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;

IV. Proporcionar a la Unidad de Transparencia, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;

V. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y

VII. Dar cuenta a la Unidad de Transparencia del vencimiento de los plazos de reserva.

(...)

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Tratándose de información reservada, los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud, para verificar si subsisten las causas que le dieron origen.

(...)

Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

(...)

Artículo 164. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 168. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deban ser clasificados, se sujetará a lo siguiente:

I. El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

a) Confirmar la clasificación;

b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

II. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación; y

III. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece esta Ley.

(...)

**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”**

Artículo 173. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, el procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes

principios:

I. Simplicidad y rapidez;  
(...)”

Por lo que, dado que se está ante una imposibilidad **administrativa y humana**, dicha remisión implica una serie de procedimientos, tales como **análisis, estudio, separación y procesamiento de la información**, así como la verificación de la misma para que ésta no se encuentre en los supuesto de clasificación de reserva o confidencial, por lo que dichas circunstancias exceden las capacidades humanas de las unidades administrativas encargadas de entregar la información. Lo anterior se debe a que el personal adscrito a esta unidad administrativa no es suficiente para atender el total de las solicitudes ingresadas a través del SAIMEX dentro del término legal establecido, toda vez que se cuenta con diversas atribuciones y funciones señaladas en el Reglamento Interior del Sujeto Obligado, y en el Manual General de Organización.

Por lo tanto, la información solicitada va estar a su disposición para **CONSULTA DIRECTA (in situ) la información requerida, salvo aquella que sea clasificada como confidencial o reservada, al ser el medio idóneo para el ejercicio del derecho de acceso a la información del particular, ya que con ello se le permitirá entregarle la información de manera calendarizada, a fin de que las distintas unidades administrativas que conforman este Sujeto Obligado, de acuerdo a sus capacidades técnicas, administrativas y humanas, lleven a cabo las acciones y procedimientos internos necesarios para la debida atención de las solicitudes de información de mérito**, de conformidad con los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, es necesario cumplir con el principio de publicidad de la información y favorecer el de derecho de acceso a la información pública, esto es permitiendo a cualquier persona el acceso a todo tipo de información de carácter público, que obra en posesión de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, con fundamento en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que el mecanismo para asegurar el acceso a la información del particular es de la siguiente manera:

1) La Consulta Directa se llevará a de manera **en días y horas hábiles**, en la oficina que ocupa cada Servidor Público Habilitado con **domicilio** en: KM. 5.6 carretera Toluca-Almoloya de Juárez, Santiaguito Tlalcalcali, C. P. 50904, Almoloya de Juárez, Estado de México, en el Edificio de Docencia A, consulta en la cual va a ser atendido por el personal adscrito cada unidad administrativa, para lo cual y en atención a lo estipulado en el Capítulo X de la Consulta Directa, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, le hago saber las reglas sobre las cuales versara la consulta:

- a) Se le requiere al Solicitante para que al ingresar a la Universidad, se presente con una identificación oficial vigente, con el propósito de que pueda acceder a las instalaciones del a Universidad, y le den acceso a las oficinas que ocupa el la Dirección de División de Ingeniería en Mecatrónica.
- b) Los documentos sólo se podrán consultar en el área destinada para tal efecto

**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”**

- c) Sólo se podrá consultar un documento a la vez, es decir, al devolver el ya consultado se le proporcionará otro, y así sucesivamente.
- d) La consulta directa será vigilada por personal designado por la la Dirección de División de Ingeniería en Mecatrónica.
- e) El solicitante podrá ser asistido por personal adscrito a la Unidad de Transparencia.
- f) Está prohibido tomar fotografías, videograbar, escribir o rayar los documentos.
- g) Está prohibido fumar, e introducir sustancias líquidas o de cualquier otra índole que puedan dañar los documentos solicitados
- h) En caso de que el Solicitante requiera la reproducción de la información, el personal adscrito a la Unidad de Transparencia deberá indicarle el monto, es decir, los derechos que el particular tendrá que pagar, atendiendo al artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el procedimiento para realizar el pago respectivo.

Una vez efectuado el pago de los costos de reproducción de la información, la Unidad de Transparencia le hará entrega de la misma, de con conformidad con los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- i) Para el caso de que los documentos contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el personal adscrito a la Unidad de Transparencia lo hará de su conocimiento, previo al acceso a la información; en consecuencia, se le mostrará la resolución debidamente fundada y motivada, emitida por el Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista.
- j) Las demás condiciones que establezcan las disposiciones aplicables.

Así mismo, con fundamento en el artículo 166 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dicha información se tendrá disponible durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se informe al solicitante.

Lo anterior con apego a lo dispuesto por el artículo 158 de la multicitada Ley de Transparencia estatal que a la letra estipula lo siguiente:

***Artículo 158.*** De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas, administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

Igualmente, para robustecer lo anterior, es conveniente citar a continuación el Criterio 008/2013 del hoy Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

***Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo***

**"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"**

dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

Resoluciones

RDA 2012/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

RDA 0973/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

RDA 0112/12. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

RDA 0085/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

3068/11. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

Por tanto, ante la imposibilidad humana para llevar a cabo la digitalización de los documentos, es que el Sujeto Obligado considera el cambio de modalidad en la entrega a **in situ**, notificando al Solicitante el horario en el que pudiera acudir a sus instalaciones y acceder a la información pública solicitada, con excepción de la que pudiese ser susceptible de clasificarse como reservada o confidencial.

Asimismo, se anexa al presente copia simple del Acta correspondiente a la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle cordial saludo y reiterarle mi alta consideración distinguida.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ATENTAMENTE

LIC. GABRIELA AVILES OLIVARES

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA  
DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

C.c.p. Dra. Silvia Cristina Manzur Quiroga, Rectora de la UPVT  
Lic. Alberto Santamaría Ramírez, Titular del Órgano Interno de Control de la UPVT  
Archivo  
GAO\*

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA